



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL

Pamplona, siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO # 167

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2017 – 00072 – 00
ACCIONANTE: SEBASTIÁN ALEXANDER ECHEVERRÍA FERNÁNDEZ
ACCIONADO: INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL DE PAMPLONA - “ISER”
ACCIÓN: TUTELA

Al Despacho el proceso de la referencia, para estudio de admisibilidad y al respecto se observa que el señor Sebastián Alexander Echeverría Fernández, interpone acción de tutela contra el Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - “ISER”, por el posible quebrantamiento de su derecho fundamental al debido proceso administrativo, el cual estima le está siendo transgredido por la accionada, al no resolverle su recurso de apelación interpuesto contra el resultado de banco de hojas de vida, cargo FA-5 Administrador de Empresas – CT Cúcuta, Convocatoria Docente 2017.

Antes de proseguir, este Circuito de Justicia considera necesario dejar plasmado que, únicamente hasta el día de ayer 06 de marzo de 2017, repartió la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad la tutela entablada por el actor, toda vez que la mismas fue remitida por competencia por el Juzgado Tercero Penal el Circuito de Cúcuta el 17 de febrero de 2017.

Ahora bien, la Suscrita considera necesario vincular a esta constitucional al señor Miguel Eduardo Ramírez Montañez identificado con cédula de ciudadanía No. 88'153.560¹, así como los demás concursante dentro de la convocatoria para el Cargo de FA-5, ADMINSTRADOR DE EMPRESAS – CT CÚCUTA dentro de la convocatoria docente 2017, en tal virtud, al no tenerse dentro del plenario una dirección física u electrónica del participante referenciado se ordenará al Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona “ISER”, para que proporcione al Despacho la dirección del participante Miguel Eduardo Ramírez Montañez e igualmente para que disponga la publicación de la presente acción de tutela, sus anexos y del auto admisorio, en su página web y particularmente en el link de la Convocatoria Docentes 2017, con el propósito de que los interesados intervengan dentro del término de un (1) día, siguiente a su publicación. Publicación que igualmente pretende no vulnerar derechos de terceros que eventualmente pudieran tener interés legítimo en la presente acción, quienes podrán intervenir en el mismo término establecido.

¹ <https://www.procuraduria.gov.co/CertWEB/Certificado.aspx?tpo=1>, consulta ejecutada en la página web de la Procuraduría General de la Nación, con el número de documento de identidad, con el propósito de buscar el nombre del participante.

Acción: Tutela.
Radicado: N° 2017 – 00072
Accionante: Sebastián Alexander Echeverría Fernández
Accionado: Instituto Superior de Educación Rural – ISER
-AUTO ADMISORIO-

De otra parte, en cuanto a la medida precautelaria instaurada por el actor de la siguiente manera: *“así las cosas requiero del señor magistrado ponente y la honorable sala se decrete la medida cautelar sobre el nombramiento de mi contrincante hasta tanto la entidad demandada responsable de la convocatoria no decida el derecho sobre mis pretensiones.”*

Dicho lo anterior, se tiene que el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad de decretar cualquier medida provisional para evitar un perjuicio irremediable, en los siguientes términos:

“(…) ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...)”²

Este Despacho desde ya negará tal medida, por cuanto si bien es cierto el actor fundamenta su dicho en las pruebas aportadas al proceso, también lo es que, la medida afectaría de forma palmaria los derechos de otra persona, en tal sentido el Despacho considera necesario previo a decir la presente constitucional, vincular al participante y escuchar los argumentos defensivos de la demandada, entonces por las características propias de su pretensión no resulta procedente tomar tal decisión en estos momentos. En consecuencia se negará la solicitud de suspensión provisional del nombramiento del señor Miguel Eduardo Ramírez Montañez identificado con cédula de ciudadanía No. 88'153.560, resolviéndose lo propio en la sentencia.

Dicho lo anterior y al verse claramente que la misma reúne los requisitos de ley, se admitirá tal y como se dirá en la parte resolutive. En consecuencia de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la presente acción de tutela interpuesta por el señor Sebastián Alexander Echeverría Fernández contra el Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - “ISER”.

² http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto/1991/decreto_2591_1991.html

2. **TÉNGASE** como prueba los documentos anexos al escrito introductorio conforme el valor probatorio que le de la ley.
3. **NIÉGUESE** la mediada previa solicitada, conforme lo anterior.
4. **NOTIFÍQUESE** el inicio de la presente acción de tutela a la Rectora y Vicerrectora Académica del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - “ISER” y al ciudadano Miguel Eduardo Ramírez Montañez, a efecto de que ejerzan el derecho de defensa e intervengan si lo consideran pertinente, **dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación**. Para lo cual se le entregará copia de esta providencia y del escrito de tutela con su anexo.
5. Se **ORDENA** al Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - “ISER” para que disponga la publicación de la presente acción de tutela, sus anexos y del auto admisorio, en su página web y particularmente en el link de la convocatoria docentes 2017, con el fin de que los interesados intervengan dentro del término de un (1) día, siguiente a su publicación. Publicación que pretende no vulnerar derechos de terceros que eventualmente pudieran tener interés legítimo en la presente acción, quienes podrán intervenir en el mismo término establecido.
6. A título de averiguación previa y de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **SOLICÍTESE**:

Al Rector(a) del Instituto Superior de Educación Rural de Pamplona - “ISER” o a la dependencia que corresponda, para que haga **CONSTAR** el trámite dado a los recursos interpuestos por el actor, si ya dio respuesta remita copia hábil de la misma, en caso contrario explique los motivos para tal proceder. Así mismo, para que allegue copia de las hojas de vida de los señores Miguel Eduardo Ramírez Montañez y Sebastián Alexander Echeverría Fernández, junto con sus anexos e igualmente certifique si el señor Miguel Eduardo Ramírez Montañez anexo al momento de su inscripción copia hábil de su libreta militar y tarjeta profesional, también arrime a la foliatura copia de la convocatoria. Todo en copia hábil y legible.

Término para responder dos (02) días contado a partir del recibido de la comunicación.

De otra parte se ordena a la prenombrada funcionaria proporcione al Despacho la dirección del participante Miguel Eduardo Ramírez Montañez identificado con cédula de ciudadanía No. 88'153.560. **Termino para responder un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación.**

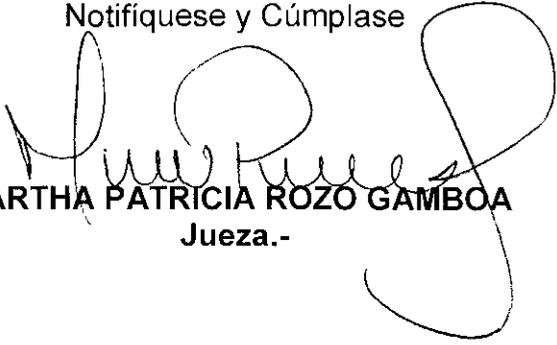
7. **IMPÓNGASE** al accionado las advertencias de los artículos 19 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Acción: Tutela.
Radicado: N° 2017 – 00072
Accionante: Sebastián Alexander Echeverría Fernández
Accionado: Instituto Superior de Educación Rural – ISER
-AUTO ADMISORIO-

8. COMUNÍQUESE la presente decisión en los términos de ley a las partes, al Defensor del Pueblo y a la Procuraduría 208 Judicial I Delegada para Asuntos Administrativos en este Despacho.

Esta providencia se notificará a los interesados a través de comunicación escrita.

Notifíquese y Cúmplase


MARTHA PATRICIA ROZO GAMBOA
Jueza.-